



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

**Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998**

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGE/L.5
1º de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Ejecución

PROPUESTA PRESENTADA POR LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

Artículo 97

Traslado tras el cumplimiento de la pena

Párrafos 1 y 2

1. El recluso será puesto en libertad cuando haya cumplido su pena y en caso que el Estado de detención no le permita permanecer en su territorio (si así lo ha solicitado), será trasladado al Estado de su elección, al Estado del que sea nacional o a otro Estado que haya accedido a recibirlo.

2. Los gastos del transporte del recluso a que se hace referencia en el párrafo 1 correrán por cuenta de la Corte si ningún Estado se hace cargo de ellos.

GE.98-70876 (S)

ROM.98-1311 (S)